

Bruselas, 22 de agosto de 2025
(OR. en)

12188/25

PECHE 232
DELECT 108

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	21 de agosto de 2025
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2025) 4933 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 24.7.2025 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la excepción a la talla mínima de referencia a efectos de conservación de las chirlas (<i>Venus spp.</i>) en determinadas aguas territoriales italianas

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2025) 4933 final.

Adj.: C(2025) 4933 final



Bruselas, 24.7.2025
C(2025) 4933 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 24.7.2025

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la excepción a la talla mínima de referencia a efectos de conservación de las chirlas (*Venus* spp.) en determinadas aguas territoriales italianas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

Un objetivo clave de la política pesquera común (PPC) es eliminar progresivamente los descartes en todas las pesquerías de la UE, objetivo que se está persiguiendo, en gran medida, a través del mecanismo de la obligación de desembarque.

El Reglamento (UE) 2019/1241 establece medidas técnicas, como la talla mínima de referencia a efectos de conservación (TMRC), para velar por la protección de los juveniles. Las pesquerías en aguas italianas dedicadas a la captura de los moluscos bivalvos *Venus* spp. (chirlas) también están sujetas a tallas mínimas, tal como se definen en el anexo IX del Reglamento (UE) 2019/1241¹. Sin embargo, la PPC² y el Reglamento (UE) 2019/1241 regulan una serie de mecanismos de flexibilidad con los que pueden tomarse en consideración las especificidades regionales.

El Reglamento Delegado (UE) n.º 2016/2376 de la Comisión³ estableció un plan de descartes para las chirlas (*Venus* spp.) en las aguas territoriales italianas, aplicable desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019. Este plan preveía una excepción a la talla mínima de referencia a efectos de conservación para las chirlas por un período de tres años.

El Reglamento Delegado (UE) 2020/3 de la Comisión⁴, modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2020/2237 de la Comisión⁵, estableció un plan de descartes para las chirlas en las aguas territoriales italianas (subzonas geográficas 9, 10, 17 y 18 de la CGPM) aplicable desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022. Este plan preveía una excepción a la talla mínima de referencia a efectos de conservación para las chirlas por un período de tres años.

El Reglamento Delegado (UE) 2022/2587 de la Comisión⁶ estableció una excepción a la TMRC para las chirlas en las aguas territoriales italianas de las subzonas geográficas 9, 10, 17

¹ Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1967/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 894/97, (CE) n.º 850/98, (CE) n.º 2549/2000, (CE) n.º 254/2002, (CE) n.º 812/2004 y (CE) n.º 2187/2005 del Consejo (DO L 198 de 25.7.2019, p. 105, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1241/oj>).

² Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1380/oj>).

³ Reglamento Delegado (UE) 2016/2376 de la Comisión, de 13 de octubre de 2016, por el que se establece un plan de descartes para moluscos bivalvos (*Venus* spp.) en las aguas territoriales italianas (DO L 352 de 23.12.2016, p. 48, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2016/2376/oj).

⁴ Reglamento Delegado (UE) 2020/3 de la Comisión, de 28 de agosto de 2019, por el que se establece un plan de descartes para las chirlas (*Venus* spp.) en determinadas aguas territoriales italianas (DO L 2 de 6.1.2020, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2020/3/oj).

⁵ Reglamento Delegado (UE) 2020/2237 de la Comisión, de 13 de agosto de 2020, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/3 en lo que respecta a la excepción a la talla mínima de referencia a efectos de conservación de las chirlas (*Venus* spp.) en determinadas aguas territoriales italianas (DO L 436 de 28.12.2020, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2020/2237/oj).

⁶ Reglamento Delegado (UE) 2022/2587 de la Comisión, de 18 de agosto de 2022, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la talla

y 18 de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo aplicable desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Nueva recomendación conjunta

El 10 de marzo de 2025, Italia presentó a la Comisión, con arreglo al procedimiento fijado en el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) 2019/1241, una nueva recomendación conjunta en la que pedía que se prorrogase la excepción a la TMRC establecida en el anexo IX del Reglamento (UE) 2019/1241 hasta el 31 de diciembre de 2030.

La nueva recomendación conjunta recoge los aspectos siguientes:

- 1) Una solicitud de excepción a la TMRC relativa a los moluscos bivalvos *Venus* spp. (chirlas) en determinadas aguas territoriales italianas hasta el 31 de diciembre de 2030.
- 2) Anexo A: Base bioecológica y técnica para la solicitud de excepción de la talla mínima de referencia a efectos de conservación en relación con las chirlas (*Venus* spp.) [Reglamento (UE) n.º 1241/2019, anexo 9, parte B, y Reglamento (UE) n.º 1380/2013, artículo 15].
- 3) Anexo A *bis*: Referencias bibliográficas respecto al Plan de Gestión de las Chirlas de 2025.
- 4) Anexo B: Plan Nacional de Gestión de los Descartes de Chirlas (*Venus* spp.) de 2025 [art. 15 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013], que incluye los aspectos siguientes:
 - a) Se mantiene la talla mínima de referencia a efectos de conservación actual (22 mm) que se establece en el Reglamento Delegado (UE) 2022/2587.
 - b) Se elimina la tolerancia del 5 % en el peso respecto a la talla mínima de referencia a efectos de conservación.
 - c) Se fija un número máximo de cuatro días de extracción de chirlas por semana.
 - d) Se confirma el máximo diario de capturas por buque de 400 kg por buque, sin tolerancia alguna.
 - e) Las chirlas que capture cada buque pesquero deberán desembarcarse exclusivamente en los puntos de desembarque designados que hayan comunicado los consorcios de gestión de los moluscos.
 - f) Los consorcios de gestión de los moluscos deben instalar en estos puntos de desembarque un sistema de control que cumpla los requisitos reglamentarios correspondientes (DM 22/12/2000), de manera que solo se seleccionen chirlas de tamaño comercial (≥ 22 mm).
 - g) Las actividades pesqueras se interrumpirán durante tres meses (no consecutivos) entre febrero y noviembre, en lugar de los dos meses que prevé el plan actual.
 - h) Se designarán zonas de repoblación para chirlas que estén por debajo de la talla mínima de referencia a efectos de conservación.

mínima de referencia a efectos de conservación de las chirlas (*Venus* spp.) en determinadas aguas territoriales italianas (DO L 338 de 30.12.2022, p. 40, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2022/2587/oj).

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) 2019/1241, leído en relación con el artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, los Estados miembros deben pedir la opinión de los consejos consultivos para las nuevas recomendaciones conjuntas. Por consiguiente, Italia consultó al Consejo Consultivo del Mediterráneo (MEDAC), que emitió su dictamen el 19 de marzo de 2025; este dictamen tiene interés en el ámbito al que se aplica la recomendación conjunta.

El CCTEP evaluó la recomendación conjunta inicial entre el 24 y el 28 de marzo de 2025.

El CCTEP evaluó, en su sesión plenaria (que tuvo lugar en marzo de 2025)⁷, los principales aspectos de la nueva recomendación conjunta en lo relativo a aplicar la excepción a la TMRC en la captura de chirlas (*Venus* spp.), teniendo en cuenta los objetivos y las metas de los artículos 3 y 4 del Reglamento (UE) 2019/1241.

El CCTEP valoró positivamente la información exhaustiva que se había entregado para justificar la nueva recomendación conjunta, que actualiza la información que se presentó en la sesión plenaria del CCTEP de enero de 2022.

El CCTEP señaló que, en las encuestas realizadas en los diversos distritos pesqueros a lo largo de un período de seis, siete u ocho años, dependiendo de la zona, se muestran distribuciones estables de las frecuencias de longitud (DFL), con un buen nivel de extracciones anuales, y que las chirlas comerciales (≥ 22 mm) representan una fracción reducida del total en todos los casos.

El CCTEP observó una mejora de la selectividad desde que se implantó por primera vez la TMRC de 22 mm en 2017, de manera que ahora no se queda una cantidad suficiente de chirlas a bordo de los buques que justifique operaciones importantes de siembra con fines de repoblación, y añadió que las zonas de repoblación solo se han utilizado marginalmente.

El CCTEP indicó además que, tras aprobarse la primera excepción a la TMRC mediante el Reglamento Delegado (UE) 2016/2376 de la Comisión y aplicarse las medidas de gestión de dicho Reglamento, los desembarques de chirlas (*Venus* spp.) parecen haberse estabilizado en torno a 20 000 toneladas, mientras que la biomasa ha aumentado en varios distritos pesqueros. Según los resultados de la evaluación, las capturas se han mantenido, por regla general, en torno al RMS, lo cual sugiere que, en conjunto, las prácticas de gestión actuales han contribuido a evitar la sobreexplotación de las chirlas.

El CCTEP llegó asimismo a la conclusión de que:

— a pesar de la reducción de la TMRC a 22 mm en 2017, el nivel de biomasa de la población reproductora parecía estar sano, ya que se había observado un buen nivel de extracciones en la mayoría de los distritos marítimos y dentro de las capturas comerciales;

— siempre que siguieran aplicándose las medidas de gestión como en años anteriores y que no se produjesen perturbaciones ambientales importantes, era razonable suponer que en los cinco años siguientes los efectos en la población de chirlas (*Venus* spp.) del Adriático respecto a los índices de explotación y la biomasa de la población seguirían tendencias similares a las observadas desde la aplicación de la TMRC de 22 mm;

⁷ CCTEP 25-01:
https://stecf.ec.europa.eu/document/download/53d22b03-45d7-4692-a05f-2fbefe64e34f_en.

— era necesario evaluar los resultados de la aplicación de la TMRC de 22 mm en 2030 para tomar en consideración cualquier posible modificación del plan de gestión, así como hacer un seguimiento de la evolución de la población en los diversos distritos marítimos.

El CCTEP también llegó a la conclusión de que los estudios que se habían adjuntado a la recomendación conjunta parecían mostrar que los hábitats no habían sufrido unos efectos importantes ni irreversibles. Además, reiteró que el plan de gestión de Italia de 2019⁸ incluía medidas que probablemente fueran más eficaces que las condiciones anteriores imperantes antes de 2017.

La Comisión considera que, partiendo de la información de la que dispone en este momento, procedente de la recomendación conjunta, el dictamen del Consejo Consultivo del Mediterráneo, la evaluación del CCTEP y los compromisos de la Administración italiana que figuran en el anexo B de la nueva recomendación conjunta, la excepción a la TMRC está en sintonía con los objetivos de explotación sostenible de la población de chirlas en determinadas aguas territoriales italianas. El CCTEP reconoció que la excepción a la TMRC no ha repercutido negativamente en la situación de este recurso y que las poblaciones parecen haberse mantenido estables o incluso haber mejorado en esas aguas. Asimismo, añadió que la disminución del esfuerzo pesquero, debida a una menor TMRC, había contribuido a reducir el impacto de la actividad pesquera en el ecosistema marino, al permitir una reducción significativa de la zona dragada. El CCTEP concluyó que esta actividad pesquera no afecta globalmente a la fracción inmadura de la población de chirlas con la actual excepción a la TMRC y sigue siendo coherente con el objetivo de velar por la protección de los juveniles, tal como se exige en el artículo 18 del Reglamento (UE) 2019/1241. Teniendo en cuenta las conclusiones anteriores, se propone prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2030 la duración de la excepción a lo dispuesto en el anexo IX del Reglamento (UE) 2019/1241 en lo que respecta a la talla mínima de referencia a efectos de conservación de las chirlas.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

La principal actuación jurídica consiste en adoptar medidas que faciliten la aplicación de la obligación de desembarque.

El Reglamento determina las especies y pesquerías a las que se aplicarían medidas específicas.

El presente acto delegado establece la excepción a las medidas técnicas que figuran en los anexos del Reglamento (UE) 2019/1241 para la TMRC hasta el 31 de diciembre de 2030.

Base jurídica

Artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/1241.

⁸ «Adozione del Piano di gestione nazionale per le attività di pesca con il sistema draghe idrauliche e rastrelli da natante così come identificati nella denominazione degli attrezzi di pesca in draghe meccaniche comprese le turbosoffianti (HMD) e draga meccanizzata (DRB)» (19A04117), GU Serie Generale, n.º 156 de 5.7.2019 – Supplemento ordinario n.º 27.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 24.7.2025

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la excepción a la talla mínima de referencia a efectos de conservación de las chirlas (*Venus* spp.) en determinadas aguas territoriales italianas

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1967/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 894/97, (CE) n.º 850/98, (CE) n.º 2549/2000, (CE) n.º 254/2002, (CE) n.º 812/2004 y (CE) n.º 2187/2005 del Consejo¹, y en particular su artículo 15, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento Delegado (UE) 2016/2376 de la Comisión², se concedió una excepción a la talla mínima de referencia a efectos de conservación (TMRC) de las chirlas, por la que se fijó su longitud total en 22 mm, en las aguas territoriales italianas de las subzonas geográficas 9, 10, 17 y 18 de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo. Dicha excepción se concedió a raíz de una recomendación conjunta que presentó Italia, que es el único Estado miembro con un interés directo de gestión en sus aguas territoriales.
- (2) La excepción volvió a concederse en varias ocasiones mediante los Reglamentos Delegados (UE) 2020/3³, (UE) 2020/2237⁴ y (UE) 2022/2587⁵ de la Comisión; a

¹ Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1967/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 894/97, (CE) n.º 850/98, (CE) n.º 2549/2000, (CE) n.º 254/2002, (CE) n.º 812/2004 y (CE) n.º 2187/2005 del Consejo (DO L 198 de 25.7.2019, p. 105, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1241/oj>).

² Reglamento Delegado (UE) 2016/2376 de la Comisión, de 13 de octubre de 2016, por el que se establece un plan de descartes para moluscos bivalvos *Venus* spp. en las aguas territoriales italianas (DO L 352 de 23.12.2016, p. 48, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2016/2376/oj).

³ Reglamento Delegado (UE) 2020/3 de la Comisión, de 28 de agosto de 2019, por el que se establece un plan de descartes para las chirlas (*Venus* spp.) en determinadas aguas territoriales italianas (DO L 2 de 6.1.2020, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2020/3/oj).

⁴ Reglamento Delegado (UE) 2020/2237 de la Comisión, de 13 de agosto de 2020, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/3 en lo que respecta a la excepción a la talla mínima de referencia a

través de este último, se alargó el período en cuestión hasta el 31 de diciembre de 2025.

- (3) El 10 de marzo de 2025⁶, Italia presentó a la Comisión, con arreglo al procedimiento fijado en el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) 2019/1241, una nueva recomendación conjunta en la que pedía que se prorrogase la excepción a la TMRC en lo que respecta a las chirlas en las mismas aguas territoriales italianas. Se ha consultado debidamente al Consejo Consultivo del Mediterráneo (MEDAC)⁷, que se ha mostrado favorable a la recomendación conjunta. En la recomendación conjunta, las autoridades italianas se comprometieron a adoptar una serie de medidas para contribuir a la explotación sostenible de la población de chirlas, entre las que cabe citar un máximo de cuatro días de extracción por semana, un máximo de 400 kg de capturas diarias por buque sin tolerancia alguna, unos puntos de desembarque designados exclusivamente para este molusco, un sistema de control en estos puntos de desembarque que cumpla los requisitos reglamentarios correspondientes (DM 22/12/2000), de manera que solo se seleccionen chirlas de tamaño comercial (igual o superior a 22 mm), cesar las actividades pesqueras durante tres meses (no consecutivos) entre febrero y noviembre en lugar de los dos meses que prevé el plan actual, así como designar zonas de repoblación para chirlas que estén por debajo de la talla mínima de referencia a efectos de conservación.
- (4) El Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca (CCTEP) evaluó la recomendación conjunta y las pruebas científicas justificativas que presentó Italia en su sesión plenaria celebrada del 24 al 28 de marzo de 2025 (CCTEP 25-01)⁸. El CCTEP valoró positivamente la información exhaustiva que se había entregado para justificar la nueva recomendación conjunta relativa a aplicar una excepción a la TMRC de las chirlas, la cual actualiza la información que se presentó en la sesión plenaria del CCTEP de marzo de 2022. La información que se adjuntó abordaba los aspectos clave necesarios para evaluar la recomendación conjunta. El CCTEP señaló que, en las encuestas realizadas en los diversos distritos pesqueros a lo largo de un período de seis, siete u ocho años, dependiendo de la zona, se muestran distribuciones estables de las frecuencias de longitud (DFL), con un buen nivel de extracciones anuales, y que las chirlas comerciales (de tamaño igual o superior a 22 mm) representan una fracción reducida del total en todos los casos. Asimismo, el CCTEP observó una mejora de la selectividad desde que se implantó por primera vez la TMRC de 22 mm en 2017, de manera que ahora no se queda una cantidad suficiente de chirlas de los buques que justifique operaciones importantes de siembra con fines de repoblación, y añadió que las zonas de repoblación solo se han utilizado marginalmente. El CCTEP indicó además que, tras aprobarse la primera excepción a la TMRC mediante el Reglamento Delegado (UE) 2016/2376 de la Comisión y aplicarse

efectos de conservación de las chirlas (*Venus* spp.) en determinadas aguas territoriales italianas (DO L 436 de 28.12.2020, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2020/2237/oj).

⁵ Reglamento Delegado (UE) 2022/2587 de la Comisión de 18 de agosto de 2022 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la talla mínima de referencia a efectos de conservación de las chirlas (*Venus* spp.) en determinadas aguas territoriales italianas (DO L 338 de 30.12.2022, p. 40, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2022/2587/oj).

⁶ Ares(2025)2275519.

⁷ MEDAC 94/19.03.2025.

⁸ CCTEP 25-01:

https://stecf.ec.europa.eu/document/download/53d22b03-45d7-4692-a05f-2fbefe64e34f_en.

las medidas de gestión de dicho Reglamento, los desembarques de chirlas (*Venus* spp.) parecen haberse estabilizado en torno a 20 000 toneladas, mientras que la biomasa ha aumentado en varios distritos pesqueros. Según los resultados de la evaluación, las capturas se han mantenido, por regla general, en torno al rendimiento máximo sostenible, lo cual sugiere que, en conjunto, las prácticas de gestión actuales han contribuido a evitar la sobreexplotación de las chirlas. Por otro lado, el CCTEP concluyó también que, a pesar de la reducción de la TMRC a 22 mm en 2017, el nivel de biomasa de la población reproductora parecía estar sano, ya que se había observado un buen nivel de extracciones en la mayoría de los distritos marítimos y dentro de las capturas comerciales; por tanto, siempre que sigan aplicándose las medidas de gestión como en años anteriores y que no se produzcan perturbaciones ambientales importantes, es razonable suponer que en los próximos cinco años los efectos en la población de chirlas (*Venus* spp.) del Adriático respecto a los índices de explotación y la biomasa de la población seguirán tendencias similares a las observadas desde la aplicación de la TMRC de 22 mm. El CCTEP recomendó también evaluar los resultados de la aplicación de la TMRC de 22 mm en 2030 para tomar en consideración cualquier posible modificación del plan de gestión, así como hacer un seguimiento de la evolución de la población en los diversos distritos marítimos.

- (5) El CCTEP también llegó a la conclusión de que los estudios que se habían adjuntado a la recomendación conjunta parecían mostrar que los hábitats no habían sufrido unos efectos importantes ni irreversibles. Además, reiteró que el plan de gestión de Italia de 2019⁹ incluía medidas que probablemente fueran más eficaces que las condiciones anteriores imperantes antes de 2017.
- (6) La Comisión considera que, partiendo de la información recopilada en esta fase en la recomendación conjunta, el dictamen del Consejo Consultivo del Mediterráneo, la evaluación del CCTEP (CCTEP 25-01) y los compromisos de la Administración italiana que figuran en el anexo B de la recomendación, la excepción a la TMRC cumple los requisitos establecidos en relación con las medidas técnicas en los artículos 15 y 18 del Reglamento (UE) 2019/1241.
- (7) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2019/1241 en consecuencia.
- (8) El plan de gestión italiano especifica que Italia seguirá de cerca la evolución de las poblaciones de chirlas a través de informes que se enviarán anualmente a la Comisión.
- (9) Las medidas propuestas en la recomendación conjunta se ajustan a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰ y en el artículo 15, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/1241.
- (10) Dado que las medidas reguladas en el presente Reglamento tienen un impacto directo en las actividades económicas vinculadas a la pesca y en la planificación de la

⁹ «Adozione del Piano di gestione nazionale per le attività di pesca con il sistema draghe idrauliche e rastrelli da natante così come identificati nella denominazione degli attrezzi di pesca in draghe meccaniche comprese le turbosoffianti (HMD) e draga meccanizzata (DRB)» (19A04117), GU Serie Generale, n.º 156 de 5.7.2019 – Supplemento ordinario n.º 27.

¹⁰ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1380/oj>).

campana de pesca de los buques de la Unión, el presente Reglamento debe entrar en vigor inmediatamente después de su publicación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificaciones del Reglamento (UE) 2019/1241

Se modifica el anexo IX del Reglamento (UE) 2019/1241 de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Lista de buques

A más tardar el 15 de enero de 2026, las autoridades del Estado miembro presentarán a la Comisión, a través del sitio web seguro de control de la Unión, la lista de todos los buques autorizados a pescar chirlas (*Venus* spp.) con dragas hidráulicas en las aguas territoriales italianas de las subzonas geográficas 9, 10, 17 y 18 de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo.

Las autoridades de este Estado miembro mantendrán esta lista actualizada en todo momento e informarán a la Comisión de cualquier actualización, de conformidad con el párrafo primero.

Artículo 3

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2030.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24.7.2025

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN